Proyecto de Ley N°...7271/2023-CR

MARIA ANTONIETA AGÜERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:45

PROYECTO DE LEY N°.....

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ABANDONO LEGAL DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA COSTA A FIN DE QUE REVIERTAN SU DOMINIO A FAVOR ESTADO PARA FINES DE VIVIENDA POPULAR Y SOCIAL

La congresista de la Republica que suscribe, **María Antonieta Agüero Gutiérrez** que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Libre", en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley.

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ABANDONO LEGAL DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA COSTA A FIN DE QUE REVIERTAN SU DOMINIO A FAVOR ESTADO PARA FINES DE VIVIENDA POPULAR Y SOCIAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el abandono de tierras de Comunidades Campesinas de la Costa a fin de insertar dichos predios en la economía nacional de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 2°. - Supuestos en que opera el abandono
El abandono legal de las tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa en los siguientes supuestos:

a) La Comunidad Campesina de la Costa no cumplan con su fin comunal al no tener un padrón comunal.
b) Las familias que conforman la Comunidad Campesina de la Costa no estén ligadas ancestral, social, económica y culturalmente.
c) Los comuneros no residan en el territorio de la Comunidad Campesina de la Costa, no haya efectivo trabajo comunal ni uso comunal de sus tierras, ni la explotación agrícola de la tierra sea realizada por los comuneros o empresas

comunales o multicomunales.

d) Cuando no se haya cumplido lo establecido por Ley para la enajenación de los terrenos de la comunidad campesina.

Artículo 3°. - Entidad competente para declarar el abandono legal
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, de oficio declarará el abandono legal de las tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, de conformidad con los artículos 88° y 89° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4°.- Cancelación de asientos registrales
Producido el abandono por resolución administrativa, los Registros Públicos procederán a la cancelación de los respectivos asientos registrales, con la consiguiente inscripción del inmueble a favor del Estado.

Artículo 5°.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de (30) días calendarios, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. - Deróguese el artículo 5° de la Ley 26505. Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

Lima, marzo 2024.

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ABANDONO LEGAL DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA COSTA A FIN DE QUE REVIERTAN A DOMINIO DEL ESTADO PARA FINES DE VIVIENDA POPULAR Y SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La extinción de la propiedad por la causal de abandono del bien en cuyo caso el predio pasa al dominio del Estado forma parte de nuestra tradición jurídica tanto a nivel constitucional como a nivel legislación ordinaria.

El fundamento de la extinción de la propiedad por el abandono del bien se halla en que la razón de ser, el sentido y fin del derecho está en usarlo y que éste satisfaga cierto fin.

El abandono responde a la potestad del Estado de delimitar legalmente el contenido del derecho de propiedad en armonía con el interés social, siempre y cuando esto no implique desconocer el contenido esencial de dicho derecho. Así, el abandono es un modo de extinción o pérdida de la propiedad que, una vez producido, tiene como efecto que el bien pase a dominio del Estado.

Dicha figura jurídica se presenta cuando el titular del derecho ha realizado o dejado de realizar ciertos actos a los que la normatividad ha otorgado dicho efecto, bajo el supuesto que el propietario tiene la voluntad de "desapoderarse" del bien. Esta figura, que podría parecer a primera vista un atentado contra los derechos del titular, debe interpretarse en consonancia con la función social que cumple el derecho de propiedad en nuestro ordenamiento jurídico.

En el Perú, la figura del abandono ha recibido un tratamiento diverso en nuestra legislación, y además su regulación se encuentra dispersa en una serie de leyes:

- Código Civil (1984): El abandono de un bien es considerado una causal de extinción de la propiedad, para lo cual deben transcurrir veinte años, en cuyo caso el bien pasa a dominio del Estado (el inciso 4 del Artículo [1]968°del Código Civil, ha sido derogado tácitamente por incompatibilidad con la Constitución vigente).

- [2]Decreto Legislativo N°653, Ley de promoción de las inversiones en el sector

[1] https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/.

[2]https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E111771A972ED52405257B7A004B7EEB/$FILE/653.pdf.

agrario (1991): El abandono de tierras se produce cuando su dueño lo ha dejado inculto un predio rústico durante dos años consecutivos. También se consideran abandonadas las tierras rústicas cuyos conductores las destinen ilegalmente para habilitación urbana, elaboración de materiales de construcción u otros fines no agrícolas (artículo 22°).

- Ley N°26505, Aprueba la ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas (1995): "El abandono de tierras, a que se refiere el Artículo 88° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, sólo se refiere a las tierras adjudicadas en concesión por el Estado, en los casos de incumplimiento de los términos y condiciones de aquella" [3](Artículo 5°).

- Ley N°26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa (1997): "Procede declarar el abandono legal de las tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, de conformidad con los Artículos 88° y 89° de la Constitución Política del Perú, cuando terceros poseedores en condición de precarios las tengan dedicadas a la actividad agraria bajo explotación económica, pública, pacífica e ininterrumpida por un plazo no menor de dos (2) años a la fecha de presentación de la solicitud de declaración de abandono y de acuerdo a lo previsto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N°667 siempre que ofertada la compra por dichos poseedores precarios, ésta no se hubiera concertado con la comunidad" [4](Artículo 10).

- [5]Ley N°28259, Ley de reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito (2004): Tiene por objeto revertir a favor del Estado los predios rústicos declarados en abandono o que no hayan cumplido los fines para los que fueron otorgados en adjudicación gratuita y revertirlos al patrimonio del Estado para su posterior adjudicación a título gratuito.

Además de las leyes reseñadas, el abandono también se encuentra regulado a nivel reglamentario. Precisamente, el Reglamento de la Ley N°28259, Ley de reversión a favor del

---

[3] http://intranet2.minem.gob.pe/web/archivos/dgm/legislacion/LEY%20N_26505.pdf

[4]https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/25EFFA6B475A7AE60525797B006E4B51/$FILE/7_LEY_26845_LEY_DE_TITULACI%C3%93N_TIERRAS_COMUNIDADES_CAMPESINAS_COSTA_SPIJ.pdf.

[5]https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/59228E13395269070525797B006E6399/$FILE/8_LEY_28259_LEY_REVISI%C3%93N_PRSIOS_R%C3%9ASTICOS_ADJUDICADOS_SPIJ.pdf

Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito, define en su [6]Artículo 4° que son predios rústicos adjudicados abandonados aquellos que han dejado de ser explotados durante tres años consecutivos, presumiendo que ha transcurrido el término para el abandono si no ha sido explotado el predio o parte de él durante el año agrícola anterior a la fecha de la inspección ocular, salvo prueba en contrario respecto de los dos años restantes.

Ahora bien, el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa que se configura, esta sin embargo no puede hacerse desde la exclusiva consideración subjetiva del derecho o de intereses individuales que en éste subyacen, sino que debe incluir igualmente la necesaria referencia a la función social, entendida esta no como límite externo a su definición o ejercicio, sino como parte integrante del derecho mismo.

El abandono está previsto en la [7]Constitución de 1993 únicamente para los predios agrarios y los predios de las Comunidades Campesinas y Nativas. En efecto, el artículo 88° de la Constitución, ubicado en el capítulo Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas, señala que "Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta". Por su parte, el artículo 89°, ubicado en el mismo capítulo de la Constitución, dice que la propiedad de las comunidades campesinas y nativas es imprescriptible, salvo el caso de abandono previsto en el artículo 88°.

En tal sentido, la ley podría establecer ciertos límites a la propiedad cuando no se use el bien, con la finalidad de lograr una utilidad social; sin embargo; de acuerdo a los parámetros establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto no debe implicar una privación del derecho de manera arbitraria, por lo que la regulación de las restricciones o la supresión del derecho de propiedad deben radicar en una norma con rango de ley, tal como ordenan la Constitución Política del Estado y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la medida que se trata de un derecho fundamental, y por tanto, cualquier limitación debe ser adoptada tras un debate en el seno del Congreso de la República.

Por otro lado, el componente esencial de las comunidades campesinas, según el Tribunal Constitucional, "son las familias que las conforman y que están ligadas ancestral, social, económica y culturalmente. La expresión de colectividad se manifiesta en la propiedad, el trabajo, la ayuda, el gobierno y el desarrollo comunal, con la finalidad de la realización plena de sus miembros, lo cual garantiza el derecho a la identidad cultural que gozan tanto la comunidad como sus integrantes" [8](STC

---

[6] https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20035-2004-AG%20la%20ley.pdf.

[7] https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf

[8] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf

2765-2014-PA/TC, f.22).

Nuestra realidad evidencia que debido a los efectos del cambio climático de los últimos años ha generado sequía en la costa peruana, provocando que muchas comunidades campesinas en la actualidad se han desintegrado, consecuentemente carecen de comuneros que residan en el territorio comunal; que las familias que la conforman no están ligadas ancestral, social, económica y culturalmente; que la tierra comunal no es explotada por los comuneros; que no existe el trabajo comunal; o que la propiedad comunal es vendida a terceros con el fin de beneficiar a los miembros de la Junta Directiva y no a la comunidad campesina. La propiedad comunal es colectiva, no individual, por lo que su uso y disfrute debe beneficiar a toda la comunidad campesina. Dicho de otro modo, en la actualidad muchas de las comunidades campesinas de la costa dejaron de ser tales para convertirse en grandes inmobiliarias, desnaturalizando el objeto y fines que perseguían las comunidades campesinas existentes en la costa peruana.

Resulta inconstitucional que terceros se aprovechen del reconocimiento de comunidades campesinas de papel o "cascarón" porque en la práctica actúan como grandes inmobiliarias, pues indiscriminadamente se viene disponiendo de la propiedad comunal, con la única finalidad de beneficiar o satisfacer intereses particulares y no colectivos. La propiedad comunal desplaza a la propiedad estatal y a la propiedad privada.

Estamos ante comunidades campesinas de papel o "cascarón" que vienen abusando de sus derechos. Por ello, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, de oficio revise mediante un debido procedimiento administrativo sumarísimo, sí las comunidades campesinas de la costa cumplen con el fin comunal previsto en la [9]Ley N°24656 y de no cumplirlo declarar en abandono legal las tierras de dichas comunidades campesinas de la costa.

La presente iniciativa legislativa nace con el propósito de solucionar el grave problema de la informalidad de la propiedad que tiene su base estructural en el tráfico de tierras que agobia a nuestro país por décadas y que consideramos ha llegado el momento de poner fin a este problema endémico, que tiene repercusión directa en la economía del Perú.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La existencia legal y la personería jurídica implica que estas comunidades no solo son reconocidas por el Estado como entidades con derechos, sino que también tienen la capacidad de actuar en el ámbito legal, como partes en contratos, en la defensa de sus derechos, y en la gestión de sus recursos y territorios tal como se puede diferenciar y

[9]https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1395361/Ley%20General%20de%20Comunidades%20Campesinas.pdf?v=1603301525

analizar en un cuadro comparativo de la Constitución Política del Perú del año 1979 y del año 1993 actual constitución.

Si un grupo se autoidentifica como indígena, hay una presunción inicial de que son un pueblo indígena. Esto significa que, en principio, se acepta su identificación sin necesidad de pruebas adicionales, respetando su derecho a la autoidentificación, en ese orden de ideas sobre la carga de la prueba, el estado tiene la responsabilidad de demostrar lo contrario si desea refutar la identidad indígena de una comunidad campesina de las zonas costeras en estado de abandono, esto invierte la carga de la prueba tradicional, donde sería el grupo en cuestión quien tendría que demostrar su identidad indígena en concordancia a lo establecido del convenio 169 de la OIT, por la cual este tratado internacional que establece normas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales si una comunidad campesina de la costa se identifica como indígena y el estado no puede refutar esta identificación, entonces las disposiciones del Convenio 169 se aplicarían a ese sector siempre en cuando hagan el uso y disfrute de sus tierras comunales, brindándoles ciertas protecciones y derechos.

Sobre los requisitos para la identificación de pueblos originarios se debe adoptar criterios específicos que el estado debe considerar la identidad indígena de la comunidad campesina de la costa:

a) Descendencia de pueblos originarios. – esto implica una conexión genealógica o ancestral con los pueblos que habitaban un territorio antes de la colonización o la formación de ciudades o pueblos que actualmente los ocupan.

b) Conservación de costumbres. - se refiere a la retención total o parcial de las tradiciones, prácticas culturales, sistemas sociales, económicos o políticos distintivos de esos pueblos originarios.

Sobre las comunidades campesinas de la costa se tiene un antecedente de la comunidad campesina de Catacaos donde el Estado peruano expresamente reconoció su carácter indígena en la década del cuarenta del siglo pasado, pero ahora lo desconoce y no es suficiente para ser incorporada a la base de datos de pueblos indígenas del Ministerio de Cultura, ante ello se ve la seguridad jurídica de la tierra en la que señala que la comunidad de San Juan de Catacaos no posee un título único de propiedad para todo su territorio, y este tampoco está georreferenciado a ello se suma la falta de un título de propiedad lo que dificulta la protección y gestión de las tierras, lo que puede llevar a conflictos de tierras, invasiones o explotación ilegal de recursos.

La seguridad jurídica de la tierra es fundamental para garantizar la estabilidad y el desarrollo de las comunidades en cuanto estos sean cultivables o sean utilizados para las finalidades que fueron concedidas.

Frente a ello existe un porcentaje en el último Censo Nacional de comunidades las disputas por la tierra entre las comunidades de diferentes regiones del país en cuestión;

- **Disputas por la tierra en la Amazonía**: Se menciona que el 30% de las comunidades de la Amazonía han manifestado tener conflictos en sus territorios. Esto sugiere que casi un tercio de las comunidades amazónicas están involucradas en disputas por la tierra. Las causas de estos conflictos pueden

variar desde la explotación de recursos naturales, la deforestación, la expansión agrícola hasta conflictos legales sobre la propiedad de la tierra.

- **Disputas por la tierra en la costa y los Andes**: existe un porcentaje de 37% de las comunidades de la costa y los Andes han reportado conflictos territoriales. Esta cifra es ligeramente superior a la de la Amazonía, lo que sugiere que los conflictos por la tierra pueden ser más comunes o más intensos en estas áreas. Las disputas en la costa y los Andes podrían estar relacionadas con temas similares a los de la Amazonía, pero también pueden incluir factores adicionales como la urbanización, la minería, invasiones informales y tráficos de terrenos a lo largo de los conflictos sociales en predios de las comunidades de la costa.

En las comunidades campesinas de la costa se tiene un reporte de conflictos en sus territorios por ocupaciones por más de 25 años en la cual el presente proyecto busca la necesidad de atención y acción por parte de las autoridades competentes, organizaciones de derechos humanos y otros actores involucrados para resolver estos conflictos de manera justa y sostenible a la formalización de una vivienda digna.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY

La Constitución establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal y en cualquiera otra forma asociativa.

Respecto a las comunidades campesinas y nativas, precisa que estas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo.

Que la justificación sobre que se debe de considerar en referido al abandono de las tierras comunales, tal como lo dispone en los artículos 10 y 10-A[10] de la Ley 26845, Ley de Titulación de las tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, se establecen los supuestos en los que procede la declaración de abandono legal.

Que la cuarta disposición complementaria y Final de la misma norma modifica el artículo 2 de la Ley 24657, Ley de Deslinde y Titulación de las comunidades campesinas, agrega los supuestos de exclusión de la propiedad comunal las tierras declaradas en abandono. De acuerdo con esta regulación se estaría confundiendo la figura del abandono con la prescripción adquisitiva, en tanto se establecen plazos para declarar a un poseedor precario que ha realizado un uso económico de la tierra de manera pública, pacifica e interrumpida. Sin embargo, esta situación contravendría el atributo de imprescriptibilidad que le otorga la Constitución a las tierras comunales.

El objetivo de la propuesta del proyecto de ley en primer lugar, busca promover el crecimiento ordenado de la ciudad, esto implica una planificación urbana que evite el desarrollo caótico y mejore la infraestructura y accesibilidad de las áreas urbanas.

---

[10] Adicionado por el articulo 2 de la Ley 28685, Ley que regula la declaración de abandono legal de las tierras de las comunidades campesinas de la costa, ocupadas por asentamientos humanos y otras posesiones informales.

En segundo lugar, el proyecto de ley tiene como fin ofrecer una solución integral al problema de la urbanización de terrenos rústicos o eriazos, que son terrenos sin construir, a menudo abandonados o sub utilizados frente a ello se plantea una solución como propuesta de ley en la cual implica la transformación de estos terrenos en lotes aptos para la autoconstrucción de viviendas, lo que también abordaría el problema de la formalización de la propiedad que actualmente están siendo ocupados y que estén en espera de ser atendidos, es decir, el proceso legal por el cual los terrenos no registrados o informalmente ocupados se convierten en propiedad legalmente reconocida.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 26505, Ley de Inversión en tierras de Comunidades.
- Ley 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa.
- Ley 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas.
- Ley 28685. Ley que regula la declaración del abandono legal de las tierras de las comunidades campesinas de la costa, ocupadas por asentamientos humanos y otras posesiones informales.
- Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LESGILACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el quincuagésimo quinto tema de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024[11], el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del tercer objetivo del Acuerdo Nacional "Competitividad del País" y la vigésima primera política de Estado "Desarrollo En Infraestructura Y Vivienda", en la que se prioriza el siguiente tema: Inversión en vivienda y saneamiento.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto alguno al Estado, si no por el contrario facilitará la búsqueda de una solución a un grave problema social de vivienda que afecta a miles de peruanos que residen en áreas abandonadas por muchos años sin la promoción de ninguna acción administrativa o judicial de sus titulares, así como a miles de peruanos que no tienen vivienda.
Asimismo, se contará con un instrumento normativo que permita al Estado incorporar a su dominio los terrenos de las Comunidades Campesinas de la Costa que sean declarados abandonados legalmente.

---

[11] file:///C:/Users/etornero/Downloads/Agenda%20Legislativa%20periodo%20anual%202023-2024.PDF

VII. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto mencionado está alineado con la vigésima primera política de Estado del Acuerdo Nacional. Esto implica que es parte de un conjunto de políticas acordadas nacionalmente, que buscan guiar el desarrollo y la gobernanza en diversas áreas. El hecho de que esté relacionado con el Acuerdo Nacional sugiere que el proyecto tiene una importancia significativa y es parte de un consenso más amplio o de un plan de desarrollo nacional.

[12]Tercera Política de Estado - Afirmación de la identidad nacional:

a. La importancia de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, patrimonio milenario y diversidad étnica y cultural.
b. Se hace hincapié en la vinculación con el mundo y la proyección hacia el futuro.

Octava Política de Estado - Descentralización política, económica y administrativa:

c. Se compromete a promover una descentralización política, económica y administrativa en el Perú.
d. El objetivo es transferir gradualmente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales para eliminar el centralismo.

Décima Política de Estado - Reducción de la pobreza:

e. La iniciativa legislativa se compromete a dar prioridad a la lucha contra la pobreza y a reducir la desigualdad social.
f. Se menciona la aplicación de políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Vigésima Cuarta Política de Estado - Afirmación de un Estado eficiente y transparente:

g. La propuesta legislativa se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente.
h. El objetivo es que el Estado sirva a las personas y promueva el desarrollo y el buen funcionamiento del mercado y los servicios públicos.

La iniciativa legislativa que aborda diversas políticas de Estado, incluyendo la afirmación de la identidad nacional y cultural, la descentralización, la reducción de la pobreza y la búsqueda de un Estado eficiente y transparente. Estas políticas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos peruanos y promover el desarrollo del país.

---

[12] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma deroga el [13]artículo 5° de la Ley 26505. Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

[13] Artículo 5º.- El abandono de tierras, a que se refiere el Artículo 88º segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, sólo se refiere a las tierras adjudicadas en concesión por el Estado, en los casos de incumplimiento de los términos y condiciones de aquella.